

Expte. N° CI-02664-C-2022

CIPOLLETTI, 27 de diciembre de 2022

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas " AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ NIPPON CAR S.R.L. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" (Expte. N° CI-02664-C-2022) y;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la pretensión intentada en la presentación de inicio de esta vía, y la documentación acompañada; y lo dispuesto por los arts. 531, 596, 604, 605 y ccds. del CPCC, y Código Fiscal; aparecen liminarmente configurados los presupuestos fácticos y jurídicos establecidos para sustentar la pertinencia formal de la pretensión esgrimida por este carril procesal; por lo tanto, y en el marco de lo reglado por los Arts. 487 del CPCyC;

RESUELVO:

I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra NIPPON CAR S.R.L. (CUIT 30672770587) hasta que haga al acreedor AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO (CUIT 30712264485) íntegro pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO CON 99/100 (\$ 279.018,99), reclamado en estas actuaciones en concepto de capital, con más la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO CON 70/100 (\$ 83.705,70) que se presupuestan para los intereses correspondientes y costas de este juicio, conforme lo normado por el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EJECUCIÓN POR APREMIO del Código Fiscal (arts. 127 a 129) y art. 605 CPCyC. Con costas a la ejecutada (arts. 68, 539 y 558 CPCC).-

II.- REGULAR los honorarios profesionales del letrado en el carácter de apoderado y patrocinante Dr. **PAREDES LLAYTUQUEO, CLAUDIO NICOLÁS** en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 50/100 (\$ 39.964,50) y del letrado patrocinante Dr. Santoli Hernan Javier en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOS CON 50/100 (\$ 22.202,50)(Mínimo legal 5 IUS más el 40 % por el apoderamiento conforme L.A.) arts. 6, 7, 8, 9, 40 y ccddes. de la L.A.). Cúmplase con la Ley 869.-

III.- NOTIFÍQUESE al demandado haciéndole saber que en el plazo de CINCO (5)

días podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 605 del C.P.C.yC. y 93 del CF). Asimismo SE INTIMA al ejecutado a constituir domicilio electrónico legal bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones queden notificadas por día de nota. Asimismo se le informa que mediante este link podrá acceder a la demanda, y documentación presentada digitalmente: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>. Código para contestar demanda: CNSQ-VHAE

IV.- En caso de requerirse y de corresponder, **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO** (o DEFINITIVO en oportunidad de quedar notificada y firme la presente sentencia) sobre los bienes que oportunamente se denunciaren, a cuyo fin líbrense los oficios común o ley 22.172 según corresponda y en la forma legal correspondiente (arts. 213, 214, 216, 217, 219, 531 bis, 533, 536, 537, 538, y ccctes. del C.P.C.yC.) debiendo ser diligenciados en forma sucesiva y progresiva a efectos de evitar multiplicidad de embargos bajo su exclusiva responsabilidad. Una vez efectivizada la medida, NOTIFÍQUESE en los términos del artículo 198 del C.P.C.yC al domicilio real.-

En caso de pretenderse EMBARGO DE HABERES; **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO** sobre las sumas denunciadas que percibe el demandado en concepto de haberes, debiendo el empleador efectivizar la medida en la proporción fijada por el Decreto N° 484/87, y una vez cumplida transferir y/o depositar los montos retenidos en el Banco Patagonia S.A., sucursal Cipolletti, a la orden de este Juzgado en cuenta vinculada a este proceso; e informar la traba de la medida a la casilla oficial de este juzgado: juzciv3cipo-informes@jusrionegro.gov.ar; y en su caso requerir por esta vía los datos de la cuenta judicial de autos.-

Los proyectos de oficio deberán ser presentados por SISTEMA PUMA a efectos de su confornte y -en caso de corresponder- efectuar su eventual modificación.

V.- En su caso, **LÍBRESE OFICIO** por secretaría al BANCO PATAGONIA S.A., Sucursal CIPOLLETTI a los efectos de que proceda a la **APERTURA** de una cuenta judicial a la orden de este Tribunal y como perteneciente a estos autos e informe el CBU de la misma.

Se deja constancia de que los presentes autos se encuentran exentos del pago de sellados conforme leyes vigentes.

VI- Téngase por unificado el domicilio, haciéndole saber a los profesionales intervinientes por la parte ACTORA que se ha procedido a la vinculación de las notificaciones electrónicas a la matrícula del letrado Dr. **PAREDES LLAYTUQUEO, CLAUDIO NICOLÁS.-**

A lo peticionado, respecto de la notificación por Carta Confronte, por improcedente, **NO HA LUGAR.-**

ACREDITE el pago de la Ley 2897.-

Téngase presente la/s persona/s facultada/s.-

Dra. SOLEDAD PERUZZI
JUEZA